



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 08 días del mes de Marzo de 2016, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Institucional Alberto JURGEIT y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue – ADUNC, la Secretaria General Inés TRPIN, el Secretario Gremial Suplente Rolando BEL y Secretario General del Asentamiento Cinco Saltos Gerardo ÁLVAREZ.-

Visto que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

Considerando:

Que con fecha 20 de Noviembre de 2015, se firma el Acta Acuerdo por la aplicación del Art. 14° de del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docentes de UUNN.

Que de su posterior lectura surge la necesidad de realizar enmiendas a la misma.

Que de común acuerdo se analizan y realizan las mismas, en los siguientes términos para cada inciso del acta mencionada.

“SEGUNDO: Cuando la vacante se produce durante el desarrollo del cursado de la asignatura, a fin de garantizar la continuidad pedagógica de la misma y las instancias de acreditación correspondientes –hasta tanto finalice la licencia o sea aplicable el inciso TERCERO de la presente-, el mecanismo para la cobertura será:



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

- a) En primer lugar a los docentes de la asignatura, con el procedimiento establecido en el inciso PRIMERO de la presente.
- b) De no resolverse la cobertura en este ámbito se procederá a ampliarla a docentes de la orientación, con igual procedimiento.
- c) El ofrecimiento podrá ampliarse al área, en los casos en que la misma no cuente con orientaciones.
- d) Si la vacante se repite antes de la finalización del cursado y/o las instancias de acreditación correspondientes, tendrá prioridad para la cobertura de la vacante el docente que había asumido la suplencia con anterioridad.”

“**TERCERO:** Cuando la vacante a cubrir transitoriamente sea anticipada al inicio del dictado de la asignatura, los ofrecimientos seguirán el siguiente orden:

- 1) En primer lugar a los docentes regulares de la orientación, incluidos los de la asignatura.
- 2) En segundo lugar a los docentes interinos de las asignatura.
- 3) En tercer lugar a los docentes interinos de la orientación.
- 4) En cuarto lugar, el ofrecimiento podrá ampliarse al área en los casos en que la misma no cuente con orientaciones, tanto para el caso de regulares como de interinos.”

“**CUARTO:** El ofrecimiento se realizará a docentes de igual categoría al de la vacante, en los casos en que no se haya podido resolver con los ofrecimientos indicados en los incisos SEGUNDO y TERCERO. Para ello se utilizará el procedimiento establecido en el inciso PRIMERO de la presente. Para toda cobertura realizada por este mecanismo se deberá garantizar la dedicación correspondiente.”

“**QUINTO:** Cuando una vacante no sea cubierta por alguno de estos mecanismos, estará habilitado el llamado al cargo interino en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente en la UNCo”

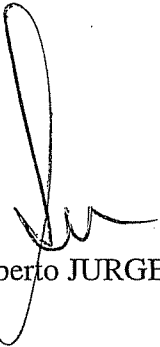
“**SEPTIMO:** Los procedimientos establecidos en los incisos PRIMERO a SEGUNDO serán de aplicación cuando:

- a) Vacante definitiva: hasta que se realice el concurso regular.
- b) Vacante transitoria:
 - 1) Por suplencia: en los casos de licencia de 30 días o más
 - 2) Por carrera a término: mientras dure el dictado de la materia y las instancias de acreditación posteriores de la carrera”

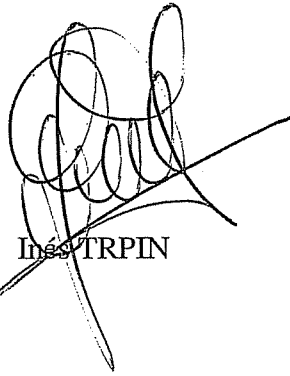


ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

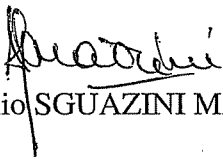
"OCTAVO: Lo aquí acordado será de aplicación para todas las vacantes que se generen a partir del ciclo lectivo 2016."



Alberto JURGEIT



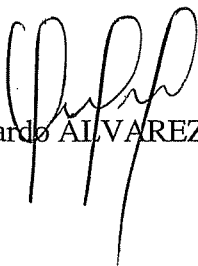
Inés TRPIN



Atilio SGUAZINI MAZUEL



Rolando BEL



Gerardo ALVAREZ



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 20 días del mes de Noviembre de 2015, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Institucional Alberto JURGEIT, el Secretario de Hacienda Néstor FERNANDEZ y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue - ADUNC, la Secretaria General Inés TRPIN, el Secretario General del Asentamiento Neuquén Jorge CALIANI y Secretario General del Asentamiento Cinco Saltos Gerardo ÁLVAREZ.-

Visto que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

Considerando:

Que el mismo Convenio Colectivo de Trabajo establece un conjunto de cuestiones a tratar en la Comisión Negociadora de Nivel Particular (Art. 70°).

Que el Art. 45° CCT - Licencia anual ordinaria - establece que:

"... El período de licencia no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente, debiendo gozarse hasta el 30 de noviembre de cada año; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación...".-

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP) entendió que es necesaria la adecuación de la Licencia Anual Ordinaria en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo y las preexistentes a dicho Convenio.

///...



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

///...

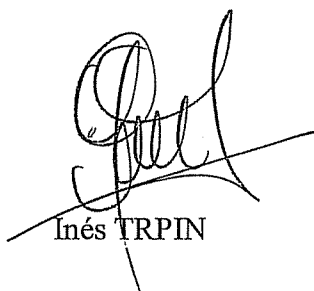
Por ello la Comisión Negociadora de Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue, acuerda:

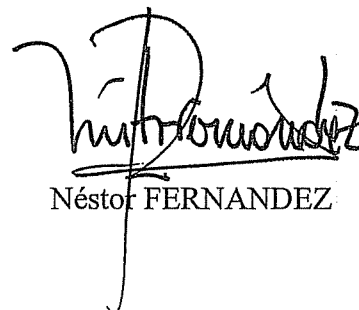
PRIMERO: Las Licencias Anuales Ordinarias pendientes y correspondientes al periodo 2014 y 2015 podrán ser acumuladas con las Licencias Anuales Ordinarias del periodo 2016.-

SEGUNDO: Las Licencias Anuales Ordinarias pendientes y correspondientes al periodo 2015 y 2016 podrán ser acumuladas con las Licencias Anuales Ordinarias del periodo 2017.-

TERCERO: A partir del periodo 2018 tendrá vigencia plena el Art 45° del CCT.-

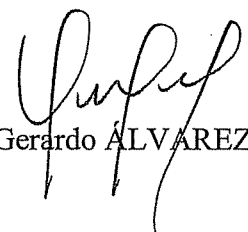

Alberto JURGEIT


Inés TRPIN


Néstor FERNANDEZ


Atilio SGUAZINI MAZUEL


Jorge CALIANI


Gerardo ALVAREZ



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 20 días del mes de Noviembre de 2015, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Institucional Alberto JURGEIT, el Secretario de Hacienda Néstor FERNANDEZ y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue – ADUNC, la Secretaria General Inés TRPIN, el Secretario General del Asentamiento Neuquén Jorge CALIANI y Secretario General del Asentamiento Cinco Saltos Gerardo ÁLVAREZ.-

Visto que mediante Decreto 1246/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.

Considerando:

Que el mismo Convenio Colectivo de Trabajo establece un conjunto de cuestiones a tratar en la Comisión Negociadora de Nivel Particular (Art. 70°);

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP) trató los mecanismos para la cobertura de vacantes para las actividades de docencia;

Que en consideración a lo establecido por el Art. 14 *“deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares de la categoría inmediata inferior”*, resulta evidente que es menester priorizar la línea vertical de ofrecimiento del cargo.

Que la misma entendió que “Cuando se produce una vacante transitoria para

///...



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

///...

cargos *transitorios* o *definitivos* -y en este último caso hasta que se realice el concurso regular- *el cargo vacante se debe cubrir por ofrecimiento a docentes que revisten una categoría inmediata inferior a la de la vacante*”;

Que el citado artículo establece en caso de pluralidad de cantidades a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria;

Que las promociones establecidas en el presente acuerdo se enmarcan a su vez en lo dispuesto por la Ordenanza N° 492/91;

Por ello la Comisión Negociadora de Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue, acuerda:

PRIMERO: Los ofrecimientos –ante la existencia de pluralidad de potenciales candidatos a ocupar la vacante- para cada uno de los ámbitos determinados en los puntos siguientes, se procederá con el siguiente orden:

- a) *Primero a los regulares.* Entre ellos primero a los que tienen concurso regular más antiguo y de ellos según el orden de mérito del concurso. Y así hasta agotar los órdenes de mérito de los concursos regulares desde los más antiguos hasta los más recientes.
- b) *Segundo a los interinos.* Con igual procedimiento que para el caso de los regulares.

A los efectos de garantizar lo aquí establecido los Departamentos Académicos elaborarán los listados de Docentes regulares e interinos según el orden de prelación indicado, los que serán notificados fehacientemente al personal del Departamento.

///...



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

///..

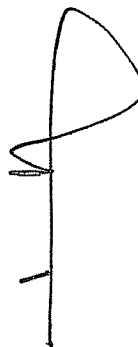
SEGUNDO: Cuando la cobertura transitoria se produce durante el desarrollo del cursado de la asignatura, a fin de garantizar la continuidad pedagógica de la misma y las instancias de acreditación correspondientes -hasta tanto finalice la licencia o sea aplicable el punto 3 de la presente- el mecanismo para el ofrecimiento será:

- a) En primer lugar a los docentes de la asignatura, con el procedimiento establecido en el punto 1 de la presente.
- b) De no resolverse la cobertura en este ámbito se procederá a ampliarla a docentes de la orientación, con igual procedimiento.
- c) El ofrecimiento podrá ampliarse al área, en los casos en que la misma no cuente con orientaciones.
- d) Si la situación de licencia se repite antes de la finalización del cursado y/o las instancias de acreditación correspondientes, tendrá prioridad para la cobertura de la vacante el docente que había asumido la suplencia con anterioridad.

TERCERO: Cuando la vacante a cubrir transitoriamente sea anticipada con al menos 3 meses antes de iniciarse el dictado de la asignatura, los ofrecimientos seguirán el siguiente orden:

- a) En primer lugar a los docentes regulares de la orientación, incluidos los de la asignatura.
- b) En segundo lugar a los docentes interinos de la asignatura.
- c) En tercer lugar a los docentes interinos de la orientación.
- d) En cuarto lugar, el ofrecimiento podrá ampliarse al área en los casos en que la misma no cuente con orientaciones, tanto para el caso de regulares como de interinos.

///...





**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

///...

CUARTO: El ofrecimiento podrá realizarse a docentes de igual categoría a la de la vacante, en los casos en que no se haya podido resolver con los ofrecimientos indicados en los puntos 2 y 3. Para ello se utilizará el procedimiento establecido en el punto 1 de la presente. Para toda cobertura realizada por este mecanismo se deberá garantizar la dedicación correspondiente.

QUINTO: Sólo cuando una vacante no sea cubierta por alguno de estos mecanismos, estará habilitado el llamado de acuerdo a lo establecido en el art 6 punto b del CCT.

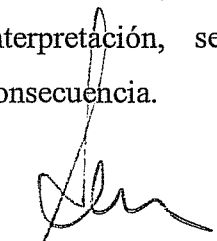
SEXTO: De acuerdo a lo establecido por el Art. 14 del CCT, cuando la vacante que se cubre transitoriamente por el mecanismo indicado en el punto 1 es de un cargo definitivo, en el mismo acto deberá realizarse el llamado a concurso regular.

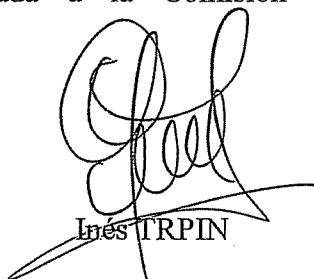
SEPTIMO: Los procedimientos establecidos en los puntos 1 a 2 serán de aplicación cuando:

- a) Vacante Definitiva: Hasta que se realice el concurso regular.
- b) Vacante Suplencia: Licencia de 30 días o más.

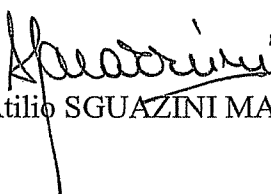
OCTAVO: Lo aquí acordado será de aplicación para todas las vacantes que surjan a partir de la firma de la presente acta paritaria.


NOVENO: Cualquier excepción a lo hasta aquí establecido, o situación motivo de interpretación, será presentada a la Comisión Paritaria que resolverá en consecuencia.

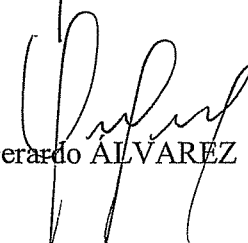

Alberto JURGEIT


Inés TRPIN


Néstor FERNANDEZ


Atilio SGUAZINI MAZUEL


Jorge CALLANI


Gerardo ALVAREZ



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

En la ciudad de Neuquén a los 30 días del mes de Octubre de 2015, se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Nivel Particular para el personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue en representación del Rectorado, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Institucional Alberto JURGEIT, el Secretario de Hacienda Néstor FERNANDEZ y el Secretario General Atilio SGUAZINI MAZUEL, en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Comahue - ADUNC, la Secretaria General Inés TRPIN, el Secretario Gremial Suplente Rolando BEL y Secretario General del Asentamiento Cinco Saltos Gerardo ÁLVAREZ.-

Visto que mediante Decreto 1247/15 ha sido homologado el primer Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales, el que ha entrado en vigencia a partir del 3 de Julio del corriente año, fecha en la que tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial.-

Considerando:

Que, el artículo 73° del CCT establece que las Universidades Nacionales a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular, dispondrá los mecanismos para la incorporación a la Carrera Docente de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del presente CCT tengan cinco o más años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable.-

Que hasta tanto se resuelvan en la Paritaria Local los mecanismos previstos en el mencionado artículo se requiere garantizar que *“no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión”*, establecido en el citado artículo.-

///...



**ACUERDO DE PARITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

///...


Por ello la Comisión Negociadora de Nivel Particular de la Universidad Nacional del Comahue, acuerda:

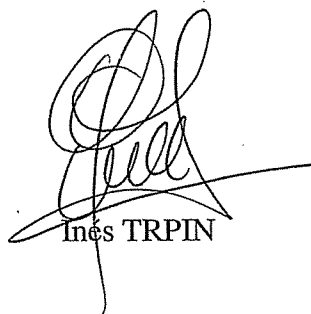
PRIMERO: Prorrogar las designaciones de los **Docentes Interinos**, que se desempeñen en cargos definitivos, hasta tanto se resuelvan en la Paritaria Local los mecanismos de ingreso establecidos en el artículo 73° del CCT.-

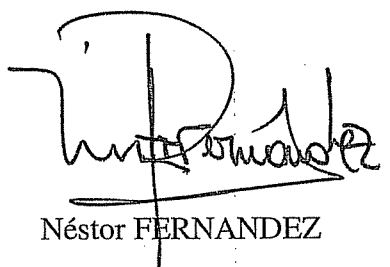
SEGUNDO: No innovar en el llamado y/o sustanciación de **concursos regulares** convocados con anterioridad a la sanción del Convenio Colectivo o a posteriori del mismo, hasta tanto se acuerden las condiciones de implementación de las prescripciones establecidas en el artículo 73° de dicho cuerpo regulatorio.-

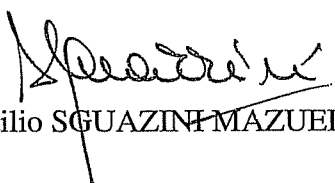
TERCERO: Quedan exceptuados de lo establecido en el punto 2 del presente acuerdo, los concursos correspondientes a:

- a) Nuevos cargos.
- b) Los de ascenso.
- c) Cargos que estén cubiertos por docentes que no reúnan el requisito de antigüedad establecido por el artículo 73°.

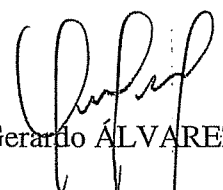

Alberto JURGEIT


Inés TRPIN


Néstor FERNANDEZ


Atilio SGUAZINI MAZUEL


Rolando BEL


Gerardo ÁLVAREZ



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0089
NEUQUÉN, 21 MAR 2016

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015; el Acta Paritaria de fecha 20/11/2015 y su complementaria de fecha 08/03/2016 y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo Convenio Colectivo de Trabajo establece un conjunto de cuestiones a tratar en la Comisión Negociadora de Nivel Particular (Art. 70°).

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP) trató los mecanismos para la cobertura de vacantes de las actividades de Docencia.

Que en consideración de lo establecido por el Art. 14°, la cobertura de vacantes "*deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares de la categoría inmediata inferior*", resulta evidente que es menester priorizar la línea vertical para gestionar la cobertura del cargo.

Que la Comisión Negociadora entendió que "Cuando se produce una vacante transitoria para cargos *transitorios o definitivos* -y, en este último caso, hasta que se realice el concurso regular- *el cargo vacante se debe cubrir por ofrecimiento a docentes que revisten una categoría inmediata inferior a la de la vacante*".

Que el citado artículo establece que, en caso de pluralidad de aspirantes en condiciones de cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria.

Que las promociones establecidas en el presente acuerdo se enmarcan, a su vez, en lo dispuesto por la Ordenanza N° 492/91.

Por ello:

4

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

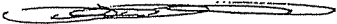
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER los procedimientos para la cobertura de cargos Docentes cuya modalidad figura en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR, comunicar y archivar.

Es copia fiel cdv

Fdo) Lic. Gustavo V. CRISAFULLI
Rector
Dra. María Alejandra MINELLI
Secretaria Académica


FLORIDOR GUZMAN
Jefe de Despacho
Universidad Nacional del Comahue



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0089
NEUQUÉN, 21 MAR 2016

ANEXO ÚNICO

INCISO 1°: Lo establecido en el Artículo 1° de la presente será aplicado en las siguientes situaciones:

- a) **Vacante Definitiva:** Hasta que se realice el concurso regular.
- b) **Vacante Transitoria:** - **por suplencia:** en casos de solicitud de licencia de treinta (30) días o más que requieran de la cobertura de esa vacante.
- **por carrera a término.**

INCISO 2°: Cuando la vacante que se cubre transitoriamente por el mecanismo indicado en el INCISO 3°, es un cargo definitivo, en el mismo acto deberá realizarse el llamado a concurso regular.

INCISO 3°: Ante la necesidad de cubrir una vacante, las Unidades Académicas y Centros Regionales elaborarán los listados de Docentes que revistan en cargos regulares e interinos según el orden de prelación indicado en el INCISO 4° de la presente, los que serán comunicados fehacientemente a su respectivo personal.

INCISO 4°: Ante la existencia de pluralidad de potenciales candidatos para cubrir la vacante, para convocar a la promoción transitoria, se procederá según el siguiente orden:

- a) **Primero a los Docentes con cargo regular:** se priorizará a los que tienen concurso regular más antiguo, respetando el orden de mérito del concurso. En caso de existir varios concursos en el área y orientación, se procederá de igual manera, desde los órdenes de mérito de los concursos regulares más antiguos hasta los más recientes, hasta agotarlos.
- b) **Segundo a los Docentes con cargo interino:** se aplicará igual orden de prelación que para el caso de los regulares (Punto "a"), respetando la antigüedad en el cargo.

INCISO 5°: Cuando la vacante se produce durante el desarrollo del cursado de la asignatura, a fin de garantizar su continuidad y las instancias de acreditación correspondientes, el orden de prelación para cubrir la vacante (hasta tanto finalice la licencia o sea aplicable el INCISO 4° de la presente) será el siguiente:

- a) En primer lugar los Docentes de la asignatura, con el procedimiento establecido en el INCISO 4° de la presente (primero a regulares y luego a interinos).
- b) De no resolverse la cobertura en este ámbito se procederá a ampliarla a Docentes de la orientación, con igual procedimiento (y al área en los casos en que no exista orientación).
- c) Si la vacante se repite antes de la finalización del cursado y/o las instancias de acreditación correspondientes, tendrá prioridad para la cobertura de la vacante el docente que había asumido la suplencia con anterioridad.

INCISO 6°: Cuando la vacante a cubrir transitoriamente se produzca antes de iniciarse el dictado de la asignatura, los ofrecimientos seguirán el siguiente orden:

- a) En primer lugar a los Docentes regulares de la asignatura y la orientación.
- b) En segundo lugar a los Docentes interinos de la asignatura.
- c) En tercer lugar a los Docentes interinos de la orientación.
- d) En cuarto lugar, el ofrecimiento podrá ampliarse al área en los casos en que ésta no cuente con orientaciones, tanto para el caso de regulares como de interinos.

INCISO 7°: En los casos en que no se haya podido resolver, el ofrecimiento se hará a Docentes de igual categoría a la de la vacante con los procedimientos indicados en los INCISO 4° y 5° del presente Anexo. Para toda la cobertura realizada por este mecanismo se deberá garantizar la dedicación correspondiente.

INCISO 8°: Cuando una vacante no sea cubierta por alguno de estos mecanismos, estará habilitado el llamado para un cargo interino en un todo de acuerdo con el reglamento vigente en la Universidad Nacional del Comahue para el ingreso de un Docente interino.

INCISO 9°: Lo aquí normado será de aplicación para todas las vacantes que surjan a partir del ciclo lectivo 2016.

INCISO 10°: Cualquier situación no contemplada en esta Resolución será presentada a la Comisión Negociadora Interna que resolverá en consecuencia.

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015; el Acta Paritaria de fecha 20/11/2015 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45° del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Docente de las Universidades Nacionales establece respecto a Licencia anual ordinaria que "... *El período de licencia no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente, debiendo gozarse hasta el 30 de noviembre de cada año; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación...*".

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP) entendió que es necesaria la adecuación de la Licencia Anual Ordinaria en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo con las licencias preexistentes a dicho Convenio.

Que de conformidad a lo acordado en dicho ámbito, plasmado en el Acta de la Comisión Negociadora de Nivel Particular UNCo-ADUNC de fecha 20/11/2015, se dicta la presente Resolución.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que las Licencias Anuales Ordinarias pendientes y correspondientes al periodo 2014 y 2015 podrán ser acumuladas con las Licencias Anuales Ordinarias del periodo 2016.


ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que las Licencias Anuales Ordinarias pendientes y correspondientes al periodo 2015 y 2016 podrán ser acumuladas con las Licencias Anuales Ordinarias del periodo 2017.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que a partir del periodo 2018 tendrá vigencia plena el Art. 45° del CCT.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, comunicar y archivar.

Es copia fiel cdv

Fdo) **Lic. Gustavo V. CRISAFULLI**
Rector
Dra. María Alejandra MINELLI
Secretaria Académica


FLORIDOR GUZMAN
Jefe de Despacho
Universidad Nacional del Comahue



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0930

NEUQUÉN, 03 NOV 2015

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015; el Acta Paritaria de fecha 30/10/2015 y el Acta Acuerdo de fecha 02/11/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73° del CCT establece que las Universidades Nacionales a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular, dispondrán los mecanismos para la incorporación a la Carrera Docente de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del presente CCT tengan cinco o más años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable.

Que hasta tanto se reglamenten los mecanismos previstos en el mencionado artículo se requiere garantizar que *"no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión"*, establecido en el citado artículo.

Que la presente decisión es fruto de la negociación y el consenso obtenido entre la Universidad Nacional del Comahue y los gremios que representan al personal docente de esta Casa de Altos Estudios.

Que de conformidad a lo acordado en dicho ámbito, plasmado en el acta de la Comisión Negociadora de Nivel Particular UNC-ADUNC de fecha 30/10/2015 y el Acta Acuerdo suscripta con CEDIUNCO el día 02/11/2015, se dicta la presente Resolución.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PRORROGAR las designaciones de los Docentes Interinos, que se desempeñen en cargos definitivos, hasta tanto se resuelvan en la Paritaria Local los mecanismos de ingreso establecidos en el artículo 73° del CCT.-

ARTÍCULO 2°: SUSPENDER el llamado y/o sustanciación de concursos regulares en trámite que aun no hayan sido sustanciados, hasta tanto se acuerden las condiciones de implementación de las prescripciones establecidas en el artículo 73° de dicho cuerpo regulatorio.-

///...



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0930
NEUQUÉN, 03 NOV 2015

///...

ARTÍCULO 3°: EXCEPTUAR de lo establecido en el Artículo 2° del presente Resolución acuerdo, los concursos correspondientes a:

- a) Nuevos cargos.
- b) Ascenso.
- c) Cargos que estén cubiertos por docentes que no reúnan el requisito de antigüedad establecido por el artículo 73° del CCT.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, comunicar y archivar.

Dra. María Alejandra Minelli
SECRETARIA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Lic. GUSTAVO V. CRISAFULLI
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue